



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Constitución Política del Estado, en materia de denuncias penales relacionadas con la revisión y calificación de cuentas públicas.

Villahermosa, Tabasco a 10 de septiembre de 2019

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

En ejercicio de los derechos que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política estatal, 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en el Plan Estatal de Desarrollo, se establecen líneas de acción para erradicar la corrupción, reactivar la procuración de justicia y combatir la impunidad.

Debido a ello, es necesario tomar acciones legislativas para coadyuvar a que esos propósitos se hagan realidad y no queden solamente en el discurso.

En el estado de Tabasco, una de las cosas que más irrita a los ciudadanos es la impunidad, principalmente la derivada de los funcionarios del sexenio pasado tanto del Poder Ejecutivo, como de los Ayuntamientos y los demás poderes.



Impunidad que se genera, porque el titular del Órgano Superior de Fiscalización, omite ejercer oportunamente las atribuciones que le otorga nuestra Constitución y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, porque pese a que al realizar sus tareas de revisión y fiscalización, detecta desvío de recursos y otras irregularidades que pueden ser constitutivas de delito no presenta oportunamente las denuncias correspondientes ante el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tampoco lo hacía anteriormente ante el Fiscal del Ministerio Público correspondiente.

Omite hacerlo también, a pesar de que el Congreso del Estado, en el Decreto por el que califica una cuenta pública y detectar desvío de recursos u otros hechos constitutivos respectivos, le instruya presentar denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Recordemos que en antaño cuando el Congreso del Estado no aprobaba una cuenta pública o detectaba irregularidades, de inmediato ordenaba a la Dirección de Asuntos Jurídicos, presentara las denuncias correspondientes y varios funcionarios principalmente ex alcaldes fueron encarcelados al haberse comprobado desvío de recursos.

Haciendo un análisis de la Constitución local y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se puede observar que actualmente, el único que aparece facultado para presentar las denuncias penales es el titular del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin embargo, como se mencionó en líneas anteriores el titular y los demás funcionarios responsables, aunque detecten irregularidades que pueden ser constitutivas de delito, alegando falta de personal, dejan pasar el tiempo y no presentan las denuncias o cuando las presentan ya no son eficaces, porque los que pueden ser imputados desaparecieron las riquezas mal habidas o se fueron a vivir a otros países, como sucede con el ex gobernador Arturo Núñez Jiménez que vive en España.



También se presentan hechos como la presunta muerte del ex secretario de administración y finanzas Amet Ramos Troconis, que extingue su responsabilidad penal.

De manera que pese a ser evidentes las irregularidades cometidas por algunos funcionarios, cuando se presenten las denuncias y se desahogue el procedimiento para judicializar esos casos, ya no se tiene éxitos y los delitos cometidos habrán quedado impunes.

Precisamente por ese tipo de acciones, es que se siguen cometiendo saqueos a las arcas estatales y municipales; pese a que en Tabasco se cuenta con todo un entramado jurídico y un Sistema Estatal Anticorrupción, creado desde el mes de junio del año 2017 y que a la fecha no ha rendido los frutos esperados.

En razón de lo anterior, en la presente iniciativa, se propone adicionar al artículo 36, fracción XLI, un quinto párrafo, para que otorgar expresamente al Congreso la facultad, para que al emitir el Decreto de calificación de una cuenta pública, pueda ordenar al funcionario que en ese momento ostente la representación jurídica o legal del Congreso, presenten las denuncias que en derecho correspondan, acompañando los datos que tenga a su alcance, en ese momento, como son: el reporte o informe final técnico y financiero de la revisión correspondiente, rendido por el Órgano Superior de Fiscalización, el Decreto respectivo y demás documentos o pruebas que considere, lo que permitirá al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, iniciar la carpeta de investigación y desahogar el procedimiento correspondiente a la etapa inicial, para en su momento sustentar el ejercicio de la acción penal, a fin de que en la etapa intermedia se ofrezcan las pruebas, se depuren los hechos, se fije la litis, y en la etapa de juicio se desahoguen las pruebas respectivas y se finque la responsabilidad penal que corresponda a los imputados que, en su caso, resulten responsables.



Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior de Fiscalización, pueda hacer lo que le corresponde por otros delitos que detecte en el ejercicio de sus funciones.

Se considera que la adición planteada es procedente, porque los delitos denominados "Delitos Contra el Erario y el Servicio Públicos, por Hechos de Corrupción" que contempla el Código Penal para el Estado de Tabasco, son perseguibles de oficio, lo que implica que cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos, puede presentar la denuncia respectiva e inclusive así lo manda el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para reformar o adicionar disposiciones de la Constitución Política del Estado, con la aprobación de los Ayuntamientos, se somete a la consideración de pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 36, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36.- Son facultades del Congreso

I a XL...

XLI...

...

...



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Tabasco

...

Cuando en el ejercicio de revisión y calificación de cuentas públicas se tenga conocimiento de la probable existencia de hechos que la ley señale como delito, se instruirá al titular del área que represente jurídicamente al Congreso del Estado, en los asuntos legales o litigiosos que así lo requieran, presente la denuncia correspondiente acompañando todos los datos de prueba que estuvieren a su alcance.

XLII a XLVII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente reforma fue aprobada por los ayuntamientos de la Entidad.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.